

""""**ACTA NÚMERO CUATRO, CUARTA SESIÓN ORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las quince horas del día dieciseis de julio de dos mil veintiuno, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Henry Esmildo Flores Cerón. Sindico Municipal Sandra Patricia Interiano Zarceño, Regidores Propietarios: Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura, Ana Gabriela Avelar Joachin, Rosa Ester Rivera Flores, Claudia Marisol Duarte Sandoval, Idania Rosibel Morales Orellana, Eduardo Neftalí Sibrían Osorio, Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Córdova, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Yim Víctor Alabí Mendoza, Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, Yeymi Elizabett Muñoz Moran. Regidores Suplentes: Imelda Guadalupe Chávez de Cornejo, Marvin Castellón Coreas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Álvaro Alegría Rodríguez. Con la asistencia del Señor Secretario Municipal, Marvin Alexander Sosa Ramos.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

175) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Director General, Carlos Atilio Sánchez Portillo, somete a consideración solicitud de aceptación de Donación del 3.66% de PULSEM de C.V.
- II- Que en fecha veintinueve de junio del dos mil veintiuno, se envió nota al Gerente Legal de PULSEM de C.V., Licenciado Luis Elias Botto Zuniga, donde se les ofreció un pago inmediato de la deuda a determinar, una vez se hayan suscritos las actas de recepción correspondientes al servicio brindado "SERVICIOS DE DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS", por PULSEM de C.V., en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2021.
- III- Que el día 9 de julio de 2021, se cumplieron con los requisitos de recepción establecidos en el contrato de servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos, teniendo por recibidas las facturas pendientes de recepción de los meses de marzo, abril, mayo de 2021, hasta el seis de junio del dos mil veintiuno, determinándose el monto final adeudado el cual asciende a la cantidad de US\$545,930.49.
- IV- Que se sometieron a consideración de la administración de PULSEM DE C.V., el descuento que solicitábamos como Municipalidad a cambio de un "pago de forma inmediata", una vez se hubiese determinado la cantidad real a pagar, dicha solicitud fue denegada, debido que no se les es permitido realizar ese tipo de negociaciones, cuando existe acuerdo de pago plasmados en el contrato.
- V- Que la administración de PULSEM DE C.V., como parte de la finalidad social de la misma, se consideró el realizar al Municipio de Santa Tecla,

una donación del 3.66%, del saldo que les adeudamos el cual equivale a la cantidad de US\$20,000.00, dicha donación será realizada si el pago de forma inmediata se realiza en el mes de julio de 2021.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Dar por aceptada como parte de la finalidad social de PULSEM DE C.V., la donación monetaria del 3.66% del saldo que le adeudamos a dicha sociedad, el cual equivale a la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00).**
2. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, dentro de las fuentes de financiamiento que se utilicen así como sus objetivos específicos relacionados.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que emita recibo de donación a la empresa donante.**
4. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que ingrese dicha donación a las arcas de la Municipalidad a la línea presupuestaria 03030101 Dirección de Bienestar Social, rubro 54 adquisiciones de bienes y servicios.-Comuníquese.-----**

176) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Director General, Carlos Atilio Sánchez Portillo, somete a consideración solicitud de contrato de subarrendamiento.
- II- Que el contrato de subarrendamiento suscrito con la Sociedad GESTION INTEGRAL DE DESECHOS, S.A. DE C.V., por medio de su administrador único propietario y Representante Legal, en relación al inmueble ubicado en Cantón Las Victorias, kilómetro diecisiete y medio, Carretera Panamericana, para uso de la Planta de Transferencia, contempla un periodo de vigencia de seis meses comprendidos del 1 de enero 2021 al 30 de junio 2021.
- III- Que es necesario continuar arrendando un inmueble para ser utilizado como Planta de Transferencia para el tratamiento y disposición final de los desechos sólidos que producen el municipio de Santa Tecla.
- IV- Que se cuenta con la aceptación por escrito por parte de la empresa Gestión Integral de Desechos, S.A. de C.V., para suscribir un nuevo contrato de subarrendamiento por un periodo de seis meses, bajo las siguientes condiciones
 - a) Se realice en un plazo máximo de cinco días hábiles, el pago del monto adeudado por el contrato de subarrendamiento anterior que asciende a la cantidad de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , IVA INCLUIDO.
 - b) Plazo de SEIS MESES, sujetos a revisión del cumplimiento por parte del Municipio de Santa Tecla de las condiciones del contrato, para realizar una nueva prórroga del Plazo.

- c) CANON DE SUBARRENDAMIENTO, total de TREINTA Y NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el impuesto a la transferencia y a la prestación de servicios, el cual deberá realizarse de forma anticipada al monto de las suscripción del contrato.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar a Gerencia Legal, para que elabore un nuevo contrato de subarrendamiento con la Sociedad GESTION INTEGRAL DE DESECHOS, S.A. DE C.V., por medio de su administrador único propietario y Representante Legal, por el inmueble ubicado en el Cantón Las Victorias, kilometro diecisiete y medio carretera Panamericana, para uso de Planta de Transferencia.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad firme un nuevo contrato de subarrendamiento con la Sociedad GESTION INTEGRAL DE DESECHOS, S.A. DE C.V., por medio de su administrador único propietario y Representante Legal, por el inmueble ubicado en Cantón La Victorias, kilometro diecisiete y medio Carretera Panamericana, para ser utilizado como Planta de Transferencia, por un periodo de seis meses comprendidos del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.**
3. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree la disponibilidad presupuestaria necesaria, con fondos FODES Funcionamiento o Fondos Propios**
4. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación en concepto de canon de arrendamiento del inmueble ubicado en Cantón Las Victorias, kilometro diecisiete y medio Carretera Panamericana para uso de Planta de Transferencia, hasta por el monto de TREINTA Y NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,000.00).-Comuníquese.-----**

177) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Jessica Elizabeth Peña Muñoz, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo municipal.
- II- Que mediante memorándum DDT/80-07/2021, de fecha 13 de julio de 2021, la Ingeniero Susana Beatriz Alarcón de Cubías, Directora de Desarrollo Territorial, manifiesta que requiere modificación del acuerdo municipal número 171 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2021, donde fue aprobada la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021, incorporando varios procesos de compras, entre ellos el proceso siguiente:

TIPO DE PROCESO	FF	O.E	NOMBRE DEL PROCESO	MONTO US\$	MES PROGRAMADO PARA LA COMPRA	UNIDAD SOLICITANTE

LG	F2	54107	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PROYECTO CONSTRUCCIÓN PARQUE LINEAL.	31,449.55	JULIO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL
----	----	-------	---	-----------	-------	-------------------------------------

III- Que sin embargo, la Ingeniero Susana Beatriz Alarcón de Cubías, manifiesta que debido a un error involuntario olvidó consignar otros objetivos específicos que serán utilizados en dicho proceso de compras, por lo que requiere que estos sean considerados, en tal sentido el proceso aprobado, quedaría de la manera siguiente:

TIPO DE PROCESO	FF	O.E	NOMBRE DEL PROCESO	MONTO US\$	MES PROGRAMADO PARA LA COMPRA	UNIDAD SOLICITANTE
LG	F2	54103 54104 54107 54111 54112 54118 54199 54201 54202	COMPRA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PROYECTO CONSTRUCCIÓN PARQUE LINEAL.	31,449.55	JULIO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- Autorizar la modificación del acuerdo municipal número 171 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio 2021, para poder incorporar los objetivos específicos antes indicados.**
- Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que adicione en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2021, los objetivos específicos restante en el proceso de compras antes señalado.-Comuníquese.-----**

178) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Jessica Elizabeth Peña Muñoz, somete a consideración solicitud para nombrar comisión de evaluación de ofertas.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 2,378 tomado en sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2021, se aprobaron las bases de Contratación Directa N° CD-01/2021 AMST "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA PARA USO DE LA AMST", siendo publicadas dichas bases, en el sitio web de compras públicas www.comprasal.gob.sv., el día 15 de junio de 2021, y recibiendo ofertas el día el día 29 de junio de 2021.
- III- Que en ese sentido, siendo esta contratación directa, una de las que permite y habilita la generación de competencia, es necesario que el titular encargado de la adjudicación nombre una Comisión de Evaluación de Ofertas, de conformidad a lo descrito en el Art. 69 del RELACAP, por ello se propone para que integren dicha comisión, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO/CALIDAD
--------	---------------

SANDRA YANETH QUEVEDO DE HERNANDEZ	ENCARGADA DE CONTROL DE BIENES/ EN CALIDAD DE UNIDAD SOLICITANTE Y EXPERTA EN LA MATERIA
ANA ISABEL DOMÍNGUEZ DE GÓMEZ	ENCARGADA DE LICITACIONES Y CONCURSOS/EN CALIDAD DE DELEGADA DE LA JEFA UACI
SILVIA LISSET VÁSQUEZ DE CANJURA	ASISTENTE JURÍDICO UACI, EN CALIDAD DE ANALISTA LEGAL

Por lo tanto, **ACUERDA: Nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas, para el proceso N° CD-01/2021 AMST “SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y FERRETERIA PARA USO DE LA AMST”, integrada por: SANDRA YANETH QUEVEDO DE HERNANDEZ, Encargada de Control de Bienes/ en calidad de unidad solicitante y Experta en la materia, ANA ISABEL DOMÍNGUEZ DE GOMEZ, Encargada de licitaciones y concursos, en calidad de delegada de la jefa UACI, y SILVIA LISSET VÁSQUEZ DE CANJURA, Asistente jurídico UACI, en calidad de analista legal.-Comuníquese.-----**

179) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Jessica Elizabeth Peña Muñoz, somete a consideración presentación de informe trimestral.
- II- Que en cumplimiento a la establecido en el artículo 10 literal m) LACAP, presenta informe trimestral de las contrataciones realizadas en el segundo trimestre del año.

Por lo tanto, **ACUERDA: Darse por enterados del informe trimestral rendido, y por cumplida la obligación establecida en el artículo 10 literal m) LACAP.- Comuníquese.-----**

180) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Sandra Patricia Interiano Zarceño, Síndico Municipal, somete a consideración Proyecto de Resolución Final de Recurso de Apelación: Sociedad [REDACTED] el cual fue expuesto por el Licenciado Karlo Pedro José Vásquez Navarro, Gerente Legal.
- II- Que el RECURSO DE APELACIÓN ha sido interpuesto por la SOCIEDAD [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], que fue interpuesto por el Licenciado [REDACTED], representante legal de la sociedad, siendo su inconformidad la presunta ilegalidad de la resolución número AD-CAT/2020-056, emitida por el Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, en relación a los inmuebles identificados por Id 65490, 65491 y 65492, ubicados en Urbanización El Cortijo, Polígono B lote 4, Polígono A lotes 5 y 8, Santa Tecla, La Libertad, mediante el cual se determina y se autoriza el traspaso de los inmuebles, se hace un cambio de registro por inmuebles sin construcción, se establece el descargo de las tasas de aseo, relleno y pavimento y se determina se mantenga el cobro de Tasas por Alumbrado Público y Contribución Especial a partir de enero de dos mil cuatro de acuerdo a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, departamento de La Libertad y

de la Ordenanza de Creación y Aplicación de Contribución Especial para realizar las Actividades de las fiestas en el municipio de Santa Tecla.

- III- Que viendo los autos y considerando, que en el respectivo expediente constan las etapas del procedimiento:
- i. Recurso de Apelación: La sociedad [REDACTED], presentó recurso de Apelación solicitando la impugnación de la resolución AD/CAT/2020-056 el día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el cual fue declarado inadmisibile por el Departamento de Catastro mediante la resolución AD-CAT/2020-070, de fecha 27 de febrero de 2020 la cual fue notificada el día veintitrés de junio de dos mil veinte.
 - ii. Recurso de Reconsideración: Respecto de la resolución AD-CAT/2020-070, el recurrente presentó un Recurso de Reconsideración ante el mismo departamento de Catastro, el día siete de julio del presente, el cual fue admitido y tramitado mediante resolución de fecha 10 de julio 2020, en la cual también se admitió el recurso de apelación en ambos efectos, de conformidad al artículo 132, 133 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
 - iii. El día veintitrés de julio de dos mil veinte, el apelante presentó escrito solicitando que se declare la ilegalidad del cobro de tasas por alumbrado público a partir de enero de dos mil cuatro y se revoque el numeral cinco de la resolución AD –CAT/2020-056 por adolecer vicio de nulidad.
 - iv. El Concejo municipal emitió el Acuerdo número 1,723, de fecha doce de agosto de dos mil veinte, en la que se mandó a oír al apelante para que expresara todos sus agravios, presentara la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba que considerara pertinente.
 - v. Expresión de agravios: con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinte, se presenta escrito mediante el cual la sociedad recurrente expresó su consideración de la ilegalidad del cobro en concepto de tasa de alumbrado público por la inexistencia de la contraprestación del servicio, además de solicitar la nulidad de pleno derecho del acto administrativo por violación al principio de legalidad y debido proceso en la determinación de oficio de tributos y la imposición de multas y por violación al plazo de prescripción.
- IV- FUNDAMENTOS DE DERECHO: El primer motivo que la sociedad recurrente expresa como agravio es el cobro de una tasa por servicio de

alumbrado público, considerando que no se le presta dicho servicio, por lo que aduce que se ha vulnerado el principio de legalidad contenido en el artículo 86 de la Constitución que dice “...Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”.

Al respecto, es necesario enfatizar que las tasas municipales son los tributos que se generan en ocasión de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que prestan los municipios a sus administrados, que cuando la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla entró en vigencia, regulaba el artículo 2 el servicio de alumbrado, creando un hecho generador que da nacimiento a la obligación tributaria y que en este caso, es el servicio de alumbrado.

También es preciso recordar que la Ordenanza tiene su base en lo establecido en el artículo 129 de la LGTM, que expresa... “Los municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten; y el artículo 130 de la LGTM, que determina... “Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de las vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.”.

Continuando con la materialización del principio de legalidad, y más específicamente sobre lo expresado por la sociedad respecto de que debe aplicarse la ley cuya vigencia es anterior al hecho de que se trate, amparado al artículo 15 de la Constitución, la municipalidad siendo respetuosa con los principios constitucionales, debe aplicar la ordenanza que se encontraba vigente al momento que se les brindó el servicio e iría cambiando en tanto que se hacen reformas a la normativa o a los parámetros de aplicación, y en este caso la Ordenanza ha tenido varios cambios, tal como se puede apreciar de forma más comprensible en el cuadro siguiente:

AÑO	ARTÍCULO
2001-2010	Artículo 2. Por servicio de alumbrado público se entenderá el prestado por la municipalidad en calles y avenidas públicas, pasajes y otros similares por medio de luminarias ubicadas en postes cerca de inmuebles nacionales o privados, siempre y

	<p>cuando algunos de los linderos de éstos, estuviere dentro del radio de cincuenta metros de donde se encontrare ubicado el poste de iluminación.</p>
2010	<p>Artículo 2. Por servicio de Alumbrado Público se entenderá el sistema de iluminación en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades, zonas verdes, y espacios de circulación en todo el municipio. <u>Las tasas por servicios de alumbrado se aplicarán a todos los inmuebles del municipio.</u></p>
2012	<p>Reforma a partir del 3 de enero del 2013. Artículo 2..."Las tasas por servicio de Alumbrado Público se aplicarán a todos los inmuebles del municipio." En dicha reforma se realiza una clasificación para determinación de la tasa, que clasifica los inmuebles de la A a la D por densidad poblacional, siendo la Urbanización El Cortijo parte de la clasificación "A", que se refiere a un valor del suelo muy alto, y que posee inmuebles con un área promedio mayor de 200 mts².</p>
2013	<p>Artículo 2... Por servicio de alumbrado público se entenderá el sistema de iluminación en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades, zonas verdes, y espacios de circulación en todo el municipio. <u>Las tasas por servicios de alumbrado se aplicarán a todos los inmuebles del municipio.</u> Dicha reforma deja sin efecto la clasificación de inmuebles de la reforma del 2012, pero mantiene el cobro a todos los inmuebles del municipio, generando así un cambio en la tarifa.</p>
2014	<p>Reforma que entró en vigencia a partir del 01 de agosto de 2014. Artículo 2..." Las tasas por servicios de Alumbrado Públicos se aplicarán a todos los inmuebles del municipio". En dicha reforma se agrega nuevamente una clasificación de inmuebles categorizados en clase A, B, C y D, para la determinación de la tasa, tomando en cuenta el área y su uso, si es habitacional, comercial u otros.</p>
2017-2019	<p>Artículo 2. Por servicio de Alumbrado Público se entenderá el sistema de iluminación en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades, zonas verdes, y espacios de circulación en todo el municipio. <u>Las tasas por servicios de alumbrado se aplicarán a todos los inmuebles del municipio.</u></p>
A partir de enero 2020 (Vigente)	<p>Artículo 12. Por servicio de Alumbrado Público se entenderá el sistema de iluminación en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades, zonas verdes, y espacios de circulación en todo el municipio. <u>Las tasas por servicios de alumbrado se aplicarán a todos los inmuebles del municipio, sin excepción de los inmuebles dentro de proyectos habitacionales privados que no</u></p>

	<u>donasen los postes de alumbrado a esta municipalidad, los cuales correrán por coste de los residentes.</u>
--	---

V- Que en el anterior cuadro se puede apreciar, las reformas realizadas a la Ordenanza reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a partir del año 2001, y específicamente sobre la tasa de Alumbrado Público, se puede notar que entre los años 2001 y 2010, el artículo 2 de la Ordenanza establecía que solo iban a pagar la tasa de Alumbrado Público, los inmuebles que tuvieran luminarias dentro del radio de cincuenta metros, y que actualmente el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, departamento de La Libertad, establece que las tasas por servicios de alumbrado se aplicarán a todos los inmuebles del municipio, sin excepción incluso de los que se encuentran dentro de proyectos habitacionales privados.

También dentro del expediente consta la resolución AD-CAT/2020-070 emitida por el Departamento de Catastro, sobre la base de la inspección realizada por la Unidad de Inspectoría, con fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, en la zona donde se encuentran los tres inmuebles objeto del recurso, ubicados en Urbanización El Cortijo, específicamente en el Polígono A, número 5 y 8, y polígono B número 4, en la que informan que... *“En la entrada de la Urbanización existe un poste de servicio eléctrico, así como también en el lote número 5-A existe una lámpara propiedad de la Urbanización, sin energía, con un promedio de distancia de nueve metros aproximadamente....”*.

Dicha inspección se realizó en respuesta a una solicitud de la sociedad y con ella se comprobó que, alrededor de los inmuebles, no se cuenta con postes de servicio de alumbrado público en el radio de cincuenta metros.

En conclusión, en aplicación de la ordenanza que tuvo vigencia entre los años 2001 y 2010, la municipalidad no puede realizar un cobro sobre la tasa de Alumbrado Público, por no haberse comprobado la existencia de postes en un radio de cincuenta metros de los inmuebles objeto del reclamo; pero como este parámetro cambió a partir de la entrada en vigencia de la nueva ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales, el día uno de julio del año dos mil diez, es preciso aplicarla a partir de esa fecha, tomando en cuenta el parámetro contenida en ella, respecto de que las tasas por servicios de alumbrado público se aplicarán a todos los inmuebles del municipio, lo cual se mantiene hasta la fecha, ya que aunque dicha ordenanza ha sufrido distintas reformas, se mantuvo la sustancia en relación al pago de la tasa.

El segundo motivo de agravio expresado por la sociedad [REDACTED], es la violación al debido proceso refiriéndose a que no se

siguió el proceso de determinación tributaria a la que se refieren los artículos 82 y 106 de la LGTM. Al respecto es preciso señalar que a folio 32 del expediente administrativo consta la resolución AD-CAT/2020-056, del diecinueve de febrero de dos mil veinte, en la que se resolvió la petición del ahora apelante, respecto de realizar el traspaso de los inmuebles, en vista de la fusión por absorción que realizó [REDACTED], de las sociedades [REDACTED] y [REDACTED], registrándolos como inmuebles sin construcción y que se mantenga el cobro de las tasas por alumbrado público y contribución especial. En ella también dejaron sin efecto el cobro de las tasas de aseo, pavimento, relleno y video vigilancia, por verificarse que los inmuebles se ubican en la zona rural y además no se prestan dichos servicios, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 132 de la Ley General Tributaria Municipal y 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Además, es importante aclarar que el procedimiento establecido en los artículos 82 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal, se refiere a la determinación de oficio de tributos, por lo que, debido a que en este caso la sociedad realizó la petición del trámite de inscripción de los inmuebles, el procedimiento correcto es el regulado en el artículo 108 de la LGTM, el cual determina que... *“Cuando no proceda la declaración del sujeto pasivo ni sea necesaria la determinación de la administración tributaria, una vez se produzca el hecho generador, los contribuyentes o responsables procederán al cumplimiento de la obligación respectiva, sin perjuicio de las facultades de verificación y control de dicho cumplimiento, que competen a la administración tributaria municipal”*; es decir que a partir de la prestación del servicio o aprobación de la petición, se generará la obligación de pago por parte del sujeto pasivo, quien deba proceder con el pago sin necesidad de que el municipio le determine una deuda, lo cual en el presente caso ocurre cuando se inscribieron los inmuebles a favor de la sociedad [REDACTED], quien se convirtió en el nuevo sujeto pasivo obligado al pago de las tasas.

En cuanto al tercer motivo de agravio, que se refiere a la prescripción alegada por la sociedad recurrente, esta municipalidad observa que han hecho una interpretación errónea de la normativa, ya que, tal como se ha acotado antes, no se ha realizado una determinación de oficio sino que se ha resuelto una petición de la sociedad, por lo tanto, la prescripción establecida en el artículo 107 de la LGTM no aplica a este caso, sino que tiene pleno efecto el plazo de prescripción a la que se refiere el artículo 42 LGTM que expresa... *“El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos.”*

Por lo tanto: Con base en las razones expuestas y de conformidad a las disposiciones legales mencionadas y al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Declárese ha lugar el recurso de apelación presentado por la Sociedad [REDACTED], en cuanto al cobro de la tasa de Alumbrado Público establecida durante los años dos mil cuatro hasta el año dos mil diez.**
2. **Declárese no ha lugar el recurso de apelación manteniéndose el pago de la tasa de Alumbrado público, a partir de la entrada en vigencia de la reforma de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, publicada en el Diario Oficial de fecha veintidós de junio de dos mil diez, por establecer que todos los inmuebles deben pagar dicha tasa.**
3. **Ordénese al Departamento de Catastro, realizar el cálculo de la tasa de Alumbrado Público de los tres inmuebles registrados bajo las cuentas 51818-001, 51820-001 y 51821-001, todos ubicados en Urbanización El Cortijo, Polígono A número 5 y número 8, y polígono B número 4 de Santa Tecla, a partir de la entrada en vigencia de la reforma de la ordenanza del año dos mil diez, tomando en cuenta cada reforma de la Ordenanza anteriormente expresada.**
4. **Remítase el expediente a la unidad de origen. CERTIFÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**-Comuníquese.-----

181) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Sandra Patricia Interiano Zarceño, Síndico Municipal, somete a consideración Proyecto de Resolución de Inadmisibilidad de Recurso de Revocatoria, de la [REDACTED], el cual fue expuesto por el Licenciado Karlo Pedro José Vásquez Navarro, Gerente Legal.
- II- Que se recibió en Sindicatura Municipal, el once de marzo de dos mil veintiuno, escrito de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, recibido en secretaria municipal el mismo día de su fecha, en el cual el abogado [REDACTED], actuando en su calidad de apoderado general judicial del señor [REDACTED], manifiesta:
 - a. Que el día cinco de marzo de dos mil veintiuno se le notifico resolución pronunciada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en el que, la jefa de la Unidad de Fiscalización e Inspectoría Municipal, Licenciada Mercedes Elizabeth Portillo Rivera, declaro que NO ES PROCEDENTE ADMITIR EL RECURSO DE REVOCATORIA en contra de la Determinación Tributaria, porque el mecanismo legal para impugnarla es el Recurso de Apelación, interpuesto en el tiempo establecido por la ley y no el Recurso de revocatoria interpuesto por su persona.
 - b. Viene ante el concejo a presentar RECURSO DE REVOCATORIA sobre auto de designación de auditor y requerimiento financiero,

con base al artículo 118 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos- en adelante LPA-, y lo transcribe, según el recurrente con base a este artículo, es posible alegar en cualquier tiempo la NULIDAD DE PLENO DERECHO DEL ACTO, cita además, el artículo 36 letra b) LPA, siempre refiriéndose al auto de designación de auditor y requerimientos financieros.

- III- Que se procederá primeramente a analizar sobre la ADMISIBILIDAD del recurso de REVOCATORIA, interpuesto por el recurrente, ya que existen dos legislaciones que al parecer serían aplicables al presente caso, una es la Ley General Tributaria Municipal- en adelante LGTM- que fue la aplicada por la Jefa de Fiscalización de esta Municipalidad, y la otra es la LPA, que es la legislación por medio de la cual el recurrente viene haciendo sus planteamientos.

Nos encontramos entonces frente a dos normas que entran en conflicto, la primera Ley General Tributaria Municipal de mil novecientos noventa y uno, mientras que la segunda Ley de Procedimientos Administrativos que entro en vigencia en el año dos mil diecinueve.

Cuando dos normas de la misma fuerza jurídica entran en conflicto, se hace necesario recurrir a los criterios que permitan coherencia en el momento de aplicación del derecho: el cronológico, el de especialidad y el de prevalencia. La LPA tiene sus excepciones que están contenidas en el art.163 LPA inciso 2º, pues después de establecer que se derogan expresamente, todos los procedimientos administrativos contenidos en leyes generales y especiales en su 2º inciso dice expresamente "No obstante, no se derogan los procedimientos administrativos en materia tributaria y aduanal... los cuales se regirán por lo dispuesto en su ley especial..."

Lo anterior claramente nos deja ver que en el presente caso no se debe aplicar la LPA, por que el procedimiento de Fiscalización, en el cual se designaron a las auditoras, es un procedimiento eminentemente tributario, que se rige por la Ley Especial que es la LGTM, y para el caso concreto el procedimiento aplicable es el contenido en el capítulo IV, del Recurso de apelación, Art. 123 y siguientes LGTM.

- IV- Que el recurrente ha manifestado que él, no está recurriendo de la determinación tributaria que le hizo el departamento de fiscalización, sino del auto de designación de los auditores y requerimientos financieros; mismo que se le notifico el diecisiete de febrero de dos mil veinte; acto de trámite que se encuentra dentro del proceso de fiscalización, siendo este el momento procesal oportuno para impugnar esta designación y no hasta que ya se ha emitido la resolución final del procedimiento de fiscalización.

Se deja en claro que el recurrente no planteo su inconformidad en el momento procesal oportuno, no planteo el recurso correspondiente y

no utilizo la legislación apropiada para recurrir, por lo tanto de conformidad a la legislación y disposiciones anteriormente citadas, concluye que el recurso de revocatoria interpuesto no debe de ser admitido, siendo inoficioso pronunciarse sobre el asunto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Declárese improcedente el Recurso de Revocatoria presentado por el abogado [REDACTED] en esta instancia.**
2. **Confírmese la resolución pronunciada por el Departamento de Fiscalización de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, que determinó obligaciones tributarias a cargo del contribuyente [REDACTED], propietario de [REDACTED].**
3. **Hágase saber esta resolución a los departamentos involucrados para que procedan a hacer efectiva las obligaciones tributarias determinadas.-Comuníquese.-----**

182) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que vista la terna presentada por el Señor Alcalde Municipal, Henry Esmildo Flores Cerón, y en cumplimiento al artículo 30 numeral 2, del Código Municipal, el cual establece que son facultades del Concejo, nombrar a las Jefaturas de las distintas dependencias de la Administración Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Nombrar a GLORIA PATRICIA GUZMAN VIDAURRE, en el cargo de Jefa del Departamento de Gestión de Personal, en la Dirección de Talento Humano, a partir del día 16 de julio de 2021, con el salario comprendido en el Presupuesto Municipal vigente, bajo el Sistema de Nombramiento, aplicando el gasto a las cifras presupuestarias correspondientes.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que en su oportunidad cancele los salarios correspondientes, con las demás prestaciones que corresponden a su cargo.-Comuníquese.-----**

Se hace constar que el anterior nombramiento tendrá efecto durante un período de prueba de tres meses siendo que, si el desempeño del Servidor Público es satisfactorio automáticamente su nombramiento será de manera indefinida, por ser la persona idónea para desempeñar las funciones que dicho cargo requiere, la terna propuesta por el Alcalde se encuentra conformada por Helen Deanna Aguirre Argueta y Maria Ethel Vásquez Sánchez.-----

183) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que vista la terna presentada por el Señor Alcalde Municipal, Henry Esmildo Flores Cerón, y en cumplimiento al artículo 30 numeral 2, del Código Municipal, el cual establece que son facultades del Concejo, nombrar a las Jefaturas de las distintas dependencias de la Administración Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Nombrar a SILVIA LORENA PREZA ROSALES, en el cargo de Jefa del Departamento de Administración de Personal, en la Dirección de Talento Humano, a partir del día 16 de julio de 2021, con el salario**

comprendido en el Presupuesto Municipal vigente, bajo el Sistema de Nombramiento, aplicando el gasto a las cifras presupuestarias correspondientes.

- 2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que en su oportunidad cancele los salarios correspondientes, con las demás prestaciones que corresponden a su cargo.-Comuníquese.-----**

Se hace constar que el anterior nombramiento tendrá efecto durante un período de prueba de tres meses siendo que, si el desempeño del Servidor Público es satisfactorio automáticamente su nombramiento será de manera indefinida, por ser la persona idónea para desempeñar las funciones que dicho cargo requiere, la terna propuesta por el Alcalde se encuentra conformada por Eduardo Alexander Rosa García y José Alfredo Martínez Hernández.-----

184) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que vista la terna presentada por el Señor Alcalde Municipal, Henry Esmildo Flores Cerón, y en cumplimiento al artículo 30 numeral 2, del Código Municipal, el cual establece que son facultades del Concejo, nombrar a las Jefaturas de las distintas dependencias de la Administración Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Nombrar a NELSON WILFREDO CASTILLO CHICAS, en el cargo de Jefe del Departamento de Transporte y Talleres, en la Subdirección de Administración a partir del día 16 de julio de 2021, con el salario comprendido en el Presupuesto Municipal vigente, bajo el Sistema de Nombramiento, aplicando el gasto a las cifras presupuestarias correspondientes.**
- 2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que en su oportunidad cancele los salarios correspondientes, con las demás prestaciones que corresponden a su cargo.-Comuníquese.-----**

Se hace constar que el anterior nombramiento tendrá efecto durante un período de prueba de tres meses siendo que, si el desempeño del Servidor Público es satisfactorio automáticamente su nombramiento será de manera indefinida, por ser la persona idónea para desempeñar las funciones que dicho cargo requiere, la terna propuesta por el alcalde se encuentra conformada por Jaime Lizandro Garcia y Marvin Antonio Granadeño Chávez.-----

185) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que vista la terna presentada por el Señor Alcalde Municipal, Henry Esmildo Flores Cerón, y en cumplimiento al artículo 30 numeral 2, del Código Municipal, el cual establece que son facultades del Concejo, nombrar a las Jefaturas de las distintas dependencias de la Administración Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Nombrar a GRACIELA MILAGRO MONTES MONTES, en el cargo de Jefa de Servicios Generales, en la Subdirección de Administración, a partir del día 16 de julio de 2021, con el salario comprendido en el**

Presupuesto Municipal vigente, bajo el Sistema de Nombramiento, aplicando el gasto a las cifras presupuestarias correspondientes.

- 2. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que en su oportunidad cancele los salarios correspondientes, con las demás prestaciones que corresponden a su cargo.-Comuníquese.-----**

Se hace constar que el anterior nombramiento tendrá efecto durante un período de prueba de tres meses siendo que, si el desempeño del Servidor Público es satisfactorio automáticamente su nombramiento será de manera indefinida, por ser la persona idónea para desempeñar las funciones que dicho cargo requiere, la terna propuesta por el alcalde se encuentra conformada por Alejandra Reneé Mendez Lopez y Alejandro Mancía Brito.- Se hace constar que los regidores Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Córdova, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, y Yim Víctor Alabí Mendoza, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número ciento setenta y seis.-----

La Decima Segunda Regidora Propietaria Yeymi Elizabett Muñoz Morán, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número ciento ochenta y uno.-----

Los regidores Roberto José d'Aubuisson Munguía, Leonor Elena López de Córdova, Vera Diamantina Mejía de Barrientos, y Yim Víctor Alabí Mendoza, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número ciento ochenta y cuatro.-----

El Decimo Regidor Propietario Yim Victor Alabi Mendoza, hace referencia al cierre de negocios en el Cafetalon y negocios del Paseo el Carmen.-----

El Septimo Regidor Propietario Roberto José d'Aubuisson Munguía, hace referencia al tema de representantes ante TECLASEO.-----

La Novena Regidora Propietaria Vera Diamantina Mejía de Barrientos, hace referencia a las indemnizaciones de los excolaboradores de la Alcaldia Municipál de Santa Tecla.-----

El Tercer Regidor Suplente José Guillermo Miranda Guitierrez, solicita se presente para la proxima sesion de concejo, un informe sobre la situación del Palacio Municipal.-----

*La Decima Primera Regidora Propietaria Wendy Guadalupe Alfaro de Aguilar, hace referencia nuevamente al tema de mercados, para lo cual se delega a la Dirección de Participación Ciudadana, para que de seguimiento a dicho tema, asi mismo sobre la Comunidad La Cruz.-----
Que se dio lectura a correspondencia suscrita por la señora Veronica Urrutia, para lo cual se remite a la Dirección de Servicios Distritales, para dar seguimiento.-----*

Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

HENRY ESMILDO FLORES CERON
ALCALDE MUNICIPAL

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO
SINDICO MUNICIPAL

SHARON SWEET ALEXANDRA HERNANDEZ DE CANJURA
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

ANA GABRIELA AVELAR JOACHIN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

ROSA ESTER RIVERA FLORES
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA

CLAUDIA MARISOL DUARTE SANDOVAL
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

IDANIA ROSIBEL MORALES ORELLANA
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

EDUARDO NEFTALI SIBRIAN OSORIO
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ROBERTO JOSE d'AUBUISSON MUNGUIA
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LOPEZ DE CORDOVA
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

VERA DIAMANTINA MEJIA DE BARRIENTOS
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VICTOR ALABI MENDOZA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

WENDY GUADALUPE ALFARO DE AGUILAR
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA

YEYMI ELIZABETT MUÑOZ MORAN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

IMELDA GUADALUPE CHAVEZ DE CORNEJO
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE

MARVIN CASTELLON COREAS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

JOSE GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ
TERCER REGIDOR SUPLENTE

JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS
SECRETARIO MUNICIPAL

NOTA: Se hace del conocimiento que la presente acta, es una versión pública del acta original, esto en cumplimiento al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que el ente obligado, debe preparar una versión en la que elimine los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura, cuando se trate de información reservada o confidencial.